



Decreto 27 de 1989

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 27 DE 1989

(Enero 03)

(Derogado por el Art. 5 del Decreto 79 de 1990)

Por el cual se fija la remuneración para los empleos del Personal Carcelario y Penitenciario, y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 77 de 1988,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. A partir del 1º de enero de 1989 los sueldos básicos y los sobresueldos para el Personal Carcelario y Penitenciario, a que se refiere el Decreto-ley número 1302 de 1978, serán los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Sueldo Básico \$	Sobre Sueldo \$
Director de Establecimiento Carcelario	5070	18	112.150	26.900
		15	102.000	24.100
		13	97.900	23.900
		11	85.150	22.500
Subdirector de Establecimiento Carcelario	5115	11	85.150	25.400
		9	78.900	25.100
Mayor de Prisiones	5210	12	78.750	25.000
Capitán de Prisiones	5110	11	72.750	24.900
Teniente de Prisiones	5145	9	61.650	24.700
Sargento de Prisiones	5165	6	52.150	24.300
Cabo de Prisiones	5170	5	48.900	24.100
Guardián de Prisiones	5175	4	45.250	23.800
		2	42.500	23.500

ARTÍCULO 2º. El sobresueldo establecido para el personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente Decreto, constituye factor de salario para efectos de la liquidación y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el citado personal de conformidad con las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 3º. El Empleo de Comandante Superior de Prisiones Código 2041 Grado 09, tendrá derecho a un sueldo básico mensual de ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta pesos (\$ 158.150) moneda corriente.

ARTÍCULO 4º. El personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente Decreto tendrá derecho al reconocimiento y pago del incremento de salario por antigüedad, del subsidio de alimentación, del auxilio de transporte, de la bonificación por servicios prestados y de viáticos en la cuantía y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes que regulan el sistema general de salarios para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo Nacional.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto-ley número 113 de 1988 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1989.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

LUIS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

GUILLERMO PLAZAS ALCID.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

JOAQUÍN BARRETO RUIZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 38640. 3, enero, 1989.

Fecha y hora de creación: 2024-11-23 22:50:46